



VISTO:

La Hoja de Envío N° D220-2022-GR.CAJ-DRAS/DPAT, de fecha 01 de setiembre de 2022, (Exp. MAD3 N° 775-2022-46850); Oficio N° D124-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 16 de agosto del 2022; Informe Técnico N° 05-2022-GR.CAJ-DRA/D.PAT, de fecha 02 de agosto de 2022; Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción del Bien Mueble Patrimonial; actuados adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el **numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; asimismo, en el **numeral 1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF**, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la normativa antes citada, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el **sub numeral 7 y 9 del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, establece que:

- 9.2** *Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda:*
- 7.** *Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; y*
 - 9.** *Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.*

Que, la **Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”** en adelante la **DIRECTIVA**, en el Artículo 47° define la baja de bienes muebles patrimoniales como: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro*

contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC";

Que, en el literal i) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva, se señala una de las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, como es el:

- ✓ **Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes**
Procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos.

Que, asimismo el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, precisa el trámite para la **baja de bienes muebles patrimoniales**, indicando:

- 49.1** *La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.*
- 49.2** *Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE".*
- 49.3** *Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran.*

Que, mediante Oficio N° D124-2022-GR.CASJ-DRA/DPAT, de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por la Mg. C.P.C TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS – Directora (e) de Patrimonio, remite el Informe Técnico N° 05-2022-GR.CAJ-DRA/D.PAT, de fecha 16 de agosto de 2022, concluyendo Dar de Baja la Camioneta Rural de Placa N° RL-2076, marca: Nissan, año de fabricación: 2003, con valor neto de S/. 1.00 (Un con 00/100 soles), cuyas demás características se encuentran descritos en el **Apéndice A-Formato de Ficha de Descripción del Bien Mueble Patrimonial**. Asimismo, señala;

V. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

- 5.1.** *El presente Informe Técnico constituye sustento para proceder a dar de baja por la causal establecida en el literal i) del Art. 48 de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01 Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes.*
- 5.2.** *La valoración del bien mueble patrimonial se encuentra calculado al 30 de junio del 2022.*

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a la evaluación de la documentación sustentatoria que forma parte del presente Informe Técnico, la Dirección de Control Patrimonial considera que es procedente realizar la baja del bien mueble patrimonial correspondiente a la Camioneta Rural Marca Nissan con Pla N° RL 2076, bien mueble que se encuentra en los registros patrimoniales y contables de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

VII. RECOMENDACIONES

La Dirección de Control Patrimonial recomienda lo siguiente:

- 7.1.** *De encontrarlo conforme el presente informe técnico, se proceda conforme la normatividad vigente, disponer vía resolutive la extracción contable y patrimonial del bien mueble patrimonial por la causal de Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes, indicado en la ficha de descripción del bien mueble patrimonial, que forma parte de los anexos del presente informe*
- 7.2.** *Disponga a la Dirección de Patrimonio el registro en el sistema SIGA y SINABIP.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Directiva, indica que: **52.1)** "La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales"; **52.2)**



"La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217- 2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", Informe Técnico N° 05-2022-GR.CAJ-DRA/D.PAT, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES FALTANTES, en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, el bien mueble correspondiente a **la Camioneta Rural de Placa N° RL-2076**, cuyo código patrimonial, especificaciones y características se encuentran descritos en el *Apéndice A – Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales*, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio, **REGISTRE** la presente resolución en el SIGA MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN